

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, abril veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE ETHEL EDILMA TOVAR ESPITIA contra
JESUS SALCEDO, JULIO SALCEDO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00013.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de ETHEL EDILMA TOVAR ESPITIA contra JESUS SALCEDO, JULIO SALCEDO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90.1 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1. Aclare en los hechos de la demanda, de qué manera entra en posesión del predio sub lite el demandante, toda vez que no se menciona.
2. Aclare la demanda y el poder presentado, toda vez que reporta como demandados a los señores JESUS SALCEDO, JULIO SALCEDO MARTINEZ y SUS HEREDEROS, ya que observada la antigüedad de las inscripciones en los folios de registro, que datan de 1926 y 1964, aunado a que, en anotaciones posteriores al parecer son los herederos los que negocian con los derechos y acciones que tienen sobre las propiedades objeto de litigio, aporta duda al despacho frente a la supervivencia de los demandados y de ser así, deberá dirigir la demanda en contra de JESUS SALCEDO, JULIO SALCEDO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o en su defecto y estableciendo el fallecimiento de los antes nombrados, deberá dirigirla en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS (nombrarlos y allegar prueba de parentesco) O HEREDEROS INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONA INDETERMINADAS, sin dejar de lado aportar los registros civiles de defunción de los señores JESUS Y JULIO SALCEDO
3. Aclare el área de los terrenos objeto del presente proceso de acuerdo a lo establecido Art 83 del C.G.P., toda vez que, en el escrito de demanda no es mencionada ni en el acápite de **DECLARACIONES** ni en el de los **HECHOS**, por otra parte de los documentales allegados se extracta que frente al inmueble con FMI N° 167-6852 se reportan varias áreas como la obrante en la escritura N° 459 donde se reporta un área aproximada de 2.000 Mts2 distinta de la aportada en el Certificado Catastral Especial que

es de 0Has+7053 Mts2 la cual también difiere de la reportada en el plano allegado que es de 8162 Mts2, debe la parte actora aclarar si los terrenos a usucapir hacen o hicieron parte de otro u otros de mayor extensión.

4. En atención a la anotación N° 5 del FMI N° 167-14151, y N° 7 del FMI N° 167-6852, allegue al despacho los conceptos favorables o pronunciamientos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR" o diligenciamiento efectuada por la activa en virtud de lo allí acordado previo a la presentación de esta demanda.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

Reconocer personería a la doctora LUZ YOLANDA ESCOBAR ANZOLA como apoderado judicial de ETHEL EDILMA TOVAR ESPITIA, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **09** DE HOY **30** DE **ABRIL** DE **2021**

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158cf3f14bc44dbf3a223f9426abcdb0ce0436c4466c26bd4d9a6ecc0c0d46bc**
Documento generado en 29/04/2021 08:49:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**